

PRIMERA MODIFICACIÓN PRORROGA CONTRATO LG-27/2015
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO SIN PARTES PARA UPS CENTRALES, PARA
EL AÑO 2015.
Libre Gestión
Financiando con fondos propios

Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que me denominaré "**El Contratante**", **El Fondo o FONAVIPO**, Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio; y **MARIO HUMBERTO JARQUIN GUEVARA**, mayor de edad, Ingeniero en Electrónica, de este domicilio, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **JAHVE RAFA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JAHVE RAFA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar la presente modificación por prórroga del contrato de **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO SIN PARTES PARA UPS CENTRALES, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE**, el cual es financiado con fondos propios de FONAVIPO, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** a) El día veintisiete de marzo del dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto era la Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo sin Partes para UPS Centrales para el año dos mil quince. Financiado con Fondos Propios; **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION:** Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco de su Reglamento, ambas partes por medio del presente instrumento convenimos en modificar el contrato referido, en el sentido de prorrogar el plazo establecido, por el periodo de diez meses, del mes de enero al mes de octubre del año dos mil dieciséis, por un monto de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,356.00), el cual incluye IVA, cuyo pago se realizara de acuerdo a las condiciones contractuales originales. Dicha prórroga se aprobó según resolución razonada número cero tres/dos mil dieciséis, emitida por el Director Ejecutivo de FONAVIPO, el día veinticuatro de noviembre del dos mil quince, atendiendo solicitud de la Licenciada Katia Navarrete, Administradora del Contrato, quien manifestó que para el Fondo Nacional de Vivienda Popular, es necesario la continuidad de dichos servicios para asegurar el adecuado funcionamiento de los UPS centrales que soportan la las computadoras de la institución, que los servicios recibidos en el presente contrato han sido satisfactorios y las condiciones se mantienen favorables a los intereses de FONAVIPO; durante el periodo vigente del contrato, la empresa ha obtenido calificaciones "A+" en las evaluaciones trimestrales, efectuadas en el marco Sistema de Gestión de

40

Calidad; y que se recibió nota de JAHVE RAFA, S.A. DE C.V., de fecha nueve de noviembre del dos mil quince, firmada por el Ingeniero Mario Humberto Jarquin, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad contratista, en la que expresa su aceptación de prorrogar dicho contrato; además el contratista, deberá presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato, consistente en una fianza por el diez por ciento del monto prorrogado. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA:** Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento. En fe de lo anterior firmamos la presente prorroga de contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil quince. Ante Mí, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; y **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho, de Acta número ochocientos trece, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil

doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece el Señor **MARIO HUMBERTO JARQUIN GUEVARA**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] quién comparece en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación de **JAHVE RAFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **JAHVE RAFA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de sociedad JAHVE RAFA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de Septiembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario Carlos Arnoldo Martínez Martínez; en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su nacionalidad es salvadoreña, su plazo es indefinido, que la Sociedad será administrada y representada por un administrador único, a quien le corresponderá representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, quién durará en sus funciones por un periodo de cinco años, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio [REDACTED] en la misma escritura consta el nombramiento de la primera administración en la cual resultó electo para el primer periodo de cinco años, en el cargo de Administrador Único el señor MARIO HUMBERTO JARQUIN GUEVARA, estando vigente su nombramiento, por lo que se encuentra facultado para suscribir actos como el presente, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Contratista**", y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar la presente modificación por prórroga del Contrato de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO SIN PARTES PARA UPS CENTRALES, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, el cual es financiado con fondos propios de FONAVIPO, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** a) El día veintisiete de marzo del dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto era la Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo sin Partes para UPS Centrales para el año dos mil quince. Financiado con Fondos Propios; **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION:** Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco de su Reglamento, ambas partes por

medio del presente instrumento convenimos en modificar el contrato referido, en el sentido de prorrogar el plazo establecido, por el periodo de diez meses, del mes de enero al mes de octubre del año dos mil dieciséis, por un monto de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,356.00), el cual incluye IVA, cuyo pago se realizara de acuerdo a las condiciones contractuales originales. Dicha prorroga se aprobó según resolución razonada número cero tres/dos mil dieciséis, emitida por el Director Ejecutivo de FONAVIPO, el día veinticuatro de noviembre del dos mil quince, atendiendo solicitud de la Licenciada Katia Navarrete, Administradora del Contrato, quien manifestó que para el Fondo Nacional de Vivienda Popular, es necesario la continuidad de dichos servicios para asegurar el adecuado funcionamiento de los UPS centrales que soportan la las computadoras de la institución, que los servicios recibidos en el presente contrato han sido satisfactorios y las condiciones se mantienen favorables a los intereses de FONAVIPO; durante el periodo vigente del contrato, la empresa ha obtenido calificaciones "A+" en las evaluaciones trimestrales, efectuadas en el marco Sistema de Gestión de Calidad; y que se recibió nota de JAHVE RAFA , S.A. DE C.V., de fecha nueve de noviembre del dos mil quince, firmada por el Ingeniero Mario Humberto Jarquin, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad contratista, en la que expresa su aceptación de prorrogar dicho contrato; además el contratista, deberá presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato, consistente en una fianza por el diez por ciento del monto prorrogado. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA:** Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento. Y YO EL SUSCRITO Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Rc/



JAHVE RAFA, S.A. DE C.V.
SERVICIOS ELECTROMECANICOS REDES
FIBRA OPTICA Y AUTOMATIZACION
TELS 2272-2621 / 2272-2630
7852-3550 / 7852 1171



CONSUJO CALDERÓN BARRANTES
NOTARIO
Puntarenas 99
2011-2015

